

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120000644900. Villavicencio, tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por el joven ERIC WILFREDO GONZALEZ MUNAR, en consecuencia EXONÉRESE de la obligación alimentaria que le asiste al señor WILFREDO ALBEIRO GONZALEZ BEDOYA. Oficiese como corresponda.

Ahora bien, como quiera que se ha aceptado la exoneración de la obligación alimentaria al demandado, se dispone LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en razón de éste proceso. En consecuencia Oficiese como corresponda a Migración Colombia y demás.

Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, de acuerdo con lo manifestado por las partes en escritos visibles a folios que anteceden.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>181</u> del <u>5 octubre 2018</u> </p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. 2003 00337 00. Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

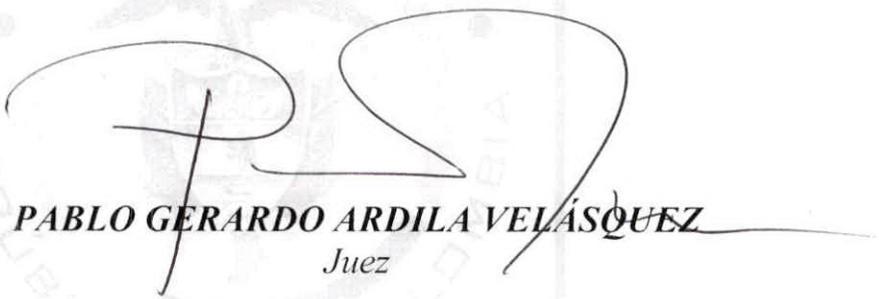
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase en cuenta la nueva dirección de trabajo del ejecutado, aportada por la apoderada de la ejecutante al folio que antecede¹.

En consecuencia, **librese oficio** a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, comunicando el contenido del auto del 15 de mayo de 2018², para que dicha autoridad proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 181 del
5 octubre 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

¹ Folio 6 C.3.

² Folio 2 C.3.

INFORME SECRETARIAL: 2005-00079-00. Villavicencio, doce (12) de septiembre de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

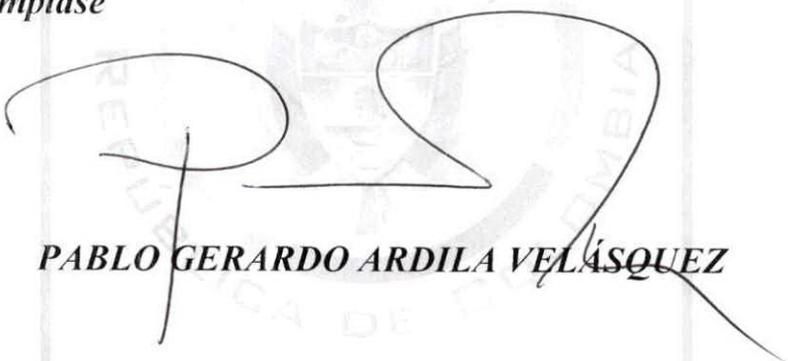
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El Juzgado **no da trámite** a la solicitud presentada por la señora MERCEDES ADRIANA PALACIOS ROMERO, vista al folio que antecede, comoquiera que conforme al registro civil de nacimiento visto al folio 2 de este cuaderno, el demandante CRISTIAN ALEJANDRO RUIZ ROMERO, alcanzó la mayoría de edad el 11 de abril de 2013, por manera que aquella no lo representa legalmente y además carece del derecho de postulación para actuar en causa propia. El joven CRISTIAN ALEJANDRO debe otorgar poder a un apoderado que asuma su representación judicial en el proceso y a través de éste, hacer las peticiones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

Consejo Superior de la Judicatura


 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
 ESTADO No. 181 del
5 octubre 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

66p

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120050075000. Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

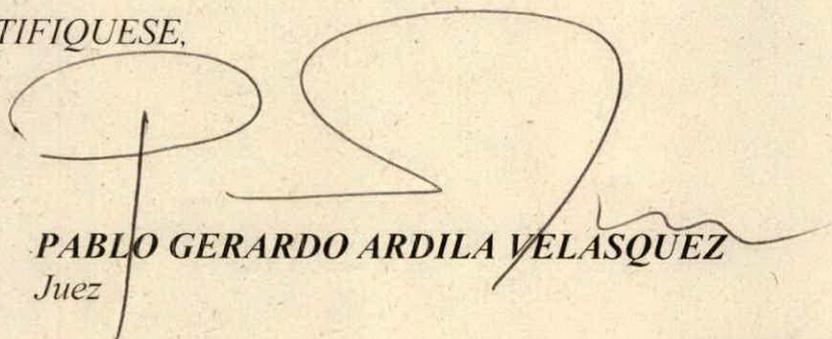
Téngase por agregados los folios 77 y siguientes. No obstante, adviértasele al abogado CARLOS ALBERTO BELTRAN FIGUEREDO que la presentación de los inventarios y avalúos se hace en la respectiva audiencia, una vez sea señalada la fecha para tal fin.

Téngase a la abogada JANNETH BARRERO CESPEDES como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme a lo solicitado en memorial visible a folio que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 161 del Código General del Proceso, se dispone la **SUSPENSION** del trámite del proceso hasta el día 20 de noviembre de 2018.

Permanezca en Secretaría por el término antes anotado y una vez vencido vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó	
por ESTADO No. <u>181</u>	
del <u>5 octubre 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110-001-2009-00476-00. Villavicencio 5 de julio de 2018. Al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el presente asunto en su integridad, observa el despacho que se han cumplido todas y cada una de las notificaciones del auto admisorio de la orden de rehacer el trabajo de partición, a las personas que hicieron parte del trabajo de partición que se ordenó rehacer por orden del juzgado sexto de familia de la ciudad de Bucaramanga.

Las personas notificadas aparecen relacionadas en los auto de fechas 14 de agosto de 2.009 y aclarado por auto de fecha 4 de septiembre de 2009 (folios 85 y 88 del cuaderno No. 2) , auto de fecha 30 de marzo de 2.012 (folio 279 del Cuaderno No 2), y auto del 31 de octubre de 2016 (folio 109 del cuaderno No. 3).

También se reconocieron a los señores JUAN CARLOS GONZALEZ BUITRAGO y OSCAR IVAN GONZALEZ BAQUERO como sucesores procesales del señor SALOMON GONZALEZ (folios 142 y 170 del cuaderno No. 2).

Así las cosas, es procedente en esta oportunidad, ordenar al partidador designado en auto de fecha 6 de julio de 2011 Dr HERNANDO BALLEEN GUZMAN procede a realizar el trabajo de partición, para lo cual se le concede el termino de veinte (20) días.

Por secretaria comuníquesele por cualquier medio autorizado por el C, G del Proceso y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**
El anterior auto se rectificó por
Estado No. 181
Hoy. 5 octubre 2018
Secretaria 

INFORME DE SECRETARIAL. 2011-00755-00. Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

1.- Surtido el traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de ley, y atendiendo que se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

2.- Comoquiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio 31 C.1 no fue objetada, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del Código General del Proceso el Despacho **LE IMPARTE SU APROBACION**.

3.- **Aclárese** el proveído del 06 de junio de 2018 que ordenó seguir adelante la ejecución, **teniendo como inexistente el numeral quinto de la parte resolutive**, toda vez que no **se refiere a alguna situación fáctica del proceso**. En efecto, la doctora **INGRID CATALINA CRUZ ROJAS** no ha sustituido el poder que le fue otorgado, y el ejecutado, quien se notificó personalmente del auto que libró mandamiento, no contestó la demanda ejecutiva ni constituyó apoderado judicial.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez
de la Judicatura


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 181 del
5 octubre 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00120-00. Villavicencio, veinte (20) de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

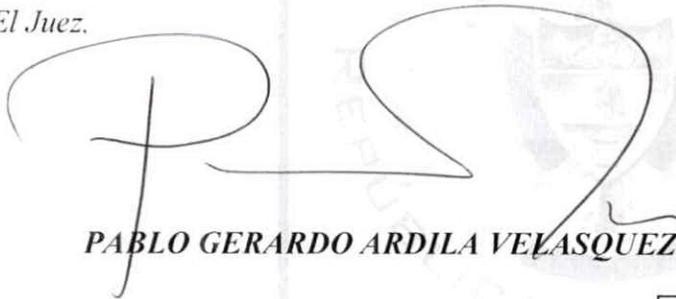
Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Advierte el despacho que el presente proceso entró en la fecha en la cual debería darse la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos citada, motivo por el cual no se realizó.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone para la continuación de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 501 del C G del Proceso, fijar la hora de las 2 pm. del día 20 del mes de Noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 181 del

5 octubre 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2015-00247-00. Villavicencio, diez (10) de septiembre de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

1.- Téngase contestada la demanda por el Curador Ad Litem del menor demandado LUIS FELIPE DELGADO ALVARADO.

2.- Téngase no contestada la demanda por los demandados DAIRO ALBERTO DELGADO ALVARADO y ZULY VIVIANA DELGADO ALVARADO.

3.- Comoquiera que no fue posible la notificación de la doctora ROCÍO BONILLA, designada en auto anterior como Curador Ad Litem de los emplazados LUIS ALEJANDRO y JUAN CAMILO DELGADO BAQUERO, toda vez que la respectiva comunicación fue devuelta por la empresa de correos por la causal dirección "no existe"¹, **se dispone:**

Desígnese como curador Ad Litem de los referidos emplazados al abogado JAMES ARIAS, de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. **Comuníquese** al designado la anterior determinación e **infórmele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Líbrese el oficio correspondiente informado al doctor JAMES ARIAS el contenido de la anterior determinación, y **remítase** el mismo por correo certificado, **dejándose** constancia de ello en las diligencias, y/o entéresele por el medio que resulte más expedito.

4.- Se requiere a la parte actora para que proceda a realizar los trámites tendientes al emplazamiento de los herederos indeterminados del causante. **ADVIÉRTASELE** que si vencido el término de treinta (30) días no ha cumplido con el requerimiento, **se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

¹ Vuelto folio 59 C.I.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 181 del

5 octubre 2018

[Firma]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*



669
INFORME SECRETARIAL: 2015-00653-00. Villavicencio, doce (12) de septiembre de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

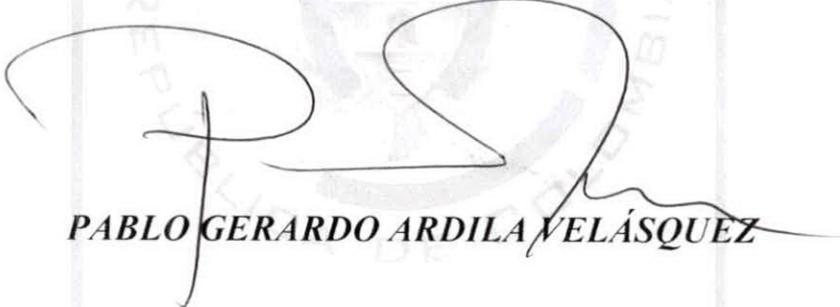
Comoquiera que se recibió respuesta al oficio 1389 del 10 de agosto de 2018¹, y en expediente se cuenta con copia del acta de conciliación adelantado por la progenitora de los demandantes y el demandado ante la Fiscalía 18 Delegada ante los Jueces Penales Municipales de Villavicencio, **se dispone:**

Para la continuación de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2 pm del día 19 del mes de Noviembre de 2018.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

Consejo Superior de la Judicatura

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>181</u> del <u>5 octubre 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

¹ Folio 97 C.I.

INFORME SECRETARIAL. 2016 00081 00. Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Fijese la hora de las 9am del día 15 del mes de November de **2018** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

caq.


 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
 ESTADO No. 181 del
5 octubre 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00154-00. Villavicencio, veinte (20) de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la demandante ha solicitado corrección del numeral segundo de la sentencia proferida dentro del presente proceso. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado de la parte demandante solicitó la corrección aritmética de la sentencia proferida dentro del presente proceso.

Para resolver se considera:

Al revisar la sentencia de fecha 27 de octubre de 2017 se advierte que en efecto se incurrió en error aritmético en el numeral segundo de la parte resolutive de aquella, pues se anotó que la suma que debe restituir el demandado como resultado de la condena impuesta es de \$120.000.00; cuando lo correcto es \$120.000.000.00, tal como se aprecia en la parte motiva de dicha providencia.

Así las cosas, de conformidad con el art. 286 del C. General del Proceso, que establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto, el juzgado dispone:

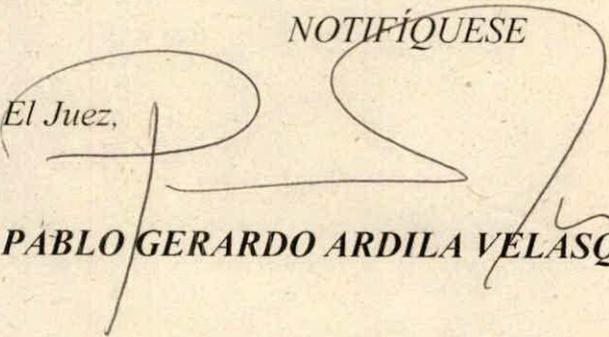
PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la sentencia No. 287 proferida el día 27 de octubre de 2017, en el sentido de indicar que el valor de la porción que le correspondía al demandado PEDRO JULIO GOMEZ PEREZ sobre el inmueble mencionado en el numeral primero y que debe restituir doblada a la demandada fue estimada en la suma de \$120.000.00.00 y no como quedó erradamente anotado en aquella.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el presente auto conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 286 del C. General del Proceso.

TERCERO. EXPEDIR las copias auténticas de éste auto, a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>101</u> del
<u>5 octubre 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP.

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00180-00. Villavicencio, veinte (20) de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia toda vez que el pasado 2 de marzo de 2018 se aplazó con la orden de vincular a un tercero que podría verse afectado con la decisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,

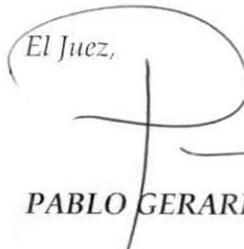

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Fíjese la hora de las 9am del día 20 del mes de Noviembre de **2018** con el fin de continuar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso iniciada el día 2 de marzo de 2018.

NOTIFIQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 181 del

5 octubre 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2016-00207-00. Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Comoquiera que la diligencia señalada en auto anterior no pudo llevarse a cabo por solicitud de aplazamiento presentada de consuno por las partes, se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 2 pm del día 14 del mes Noviembre del presente año.

Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia **deberán** allegar los títulos que acrediten la propiedad de los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 181 del 5 octubre 2018


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 2016 00259 00. Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TÁCITO** contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto del 16 de mayo de 2017¹ se ordenó **REQUERIR** a la señorita **BRENDA LIZETH FIGUEROA AGUILAR**, para que indicara al Juzgado si era su intención continuar con el trámite del presente proceso, habida cuenta que la misma alcanzó la mayoría de edad, y por ende su progenitora dejó de representarla legalmente, razón por la cual debía constituir un apoderado de confianza que la representara en el proceso, o solicitar la asignación de un defensor de oficio a través de la Defensoría del Pueblo para tales efectos, so pena que, de guardar silencio, se tuvieran por desistidas las pretensiones de la demanda.

Para resolver se considera:

El art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1º dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...".

El auto del 16 de mayo de 2017, antes detallado, fue notificado personalmente a la demandante el pasado 02 de junio de 2018², por manera que el término de 30 días hábiles inició el 05 de junio del mismo año, y venció el 18 de julio de 2018, sin que aquella manifestara al Despacho si era su intención continuar con el trámite del presente juicio, y menos aún sin que constituyera apoderado judicial mediante el cual se impulsara el proceso.

Así las cosas, comoquiera que el plazo establecido se encuentra cumplido, según fue advertido en el pluricitado auto y de conformidad con lo establecido en el art. 317 del CGP, en concordancia con el art. 627 ibídem, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente demanda.

¹ Folio 30.

² Vuelto folio 36.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 181 del
5 octubre 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.



INFORME SECRETARIAL: 2016-00402-00. Villavicencio, veintiuno de junio de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

1.- Comoquiera que la citación y aviso remitidos a la señora EINA o EDNA MARCELA EXPOSITO AGUIRRE, fueron devueltas por la empresa de correos usada para el efecto, por la causal "dirección no existe"¹, y siendo que el apoderado de la parte actora ha señalado de manera² expresa ignorar otra dirección o lugar donde la nombrada pueda ser notificada del requerimiento que le fue realizado en el párrafo séptimo del auto admisorio³, de conformidad con lo previsto en inciso cuarto del artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 293 y 108 ejusdem, se hace necesario disponer el emplazamiento de la señora EINA o EDNA MARCELA EXPOSITO AGUIRRE, para que en caso de no comparecer al proceso, de le designe curador con quien se surta el requerimiento establecido en los artículos 1289 del CC, e inciso primero del artículo 492 del CGP.

Consecuencialmente, el **Juzgado dispone:**

EMPLAZAR a la señora **EINA o EDNA MARCELA EXPOSITO AGUIRRE**. En consecuencia, **elabórese** edicto y **hágase** entrega de las copias a los interesados para que efectúen las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día domingo, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Asimismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5° del art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

El respectivo edicto además de indicar que se emplaza para la notificación del auto admisorio, deberá señalar que también se hace para que la emplazada conteste el requerimiento que se le hizo y manifieste puntualmente si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

2.- **No se toma nota** del embargo decretado sobre los derechos herenciales de la señora EINA o EDNA MARCELA EXPOSITO AGUIRRE, comunicado mediante oficio No. 2. 043 del 24 de septiembre de 2018⁴, por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad, toda vez que la referida señora no ha comparecido, ni ha sido reconocida como heredera en este juicio. **Infórmese** lo anterior al

¹ Folios 41 a 54.

² Folio 56 y 57.

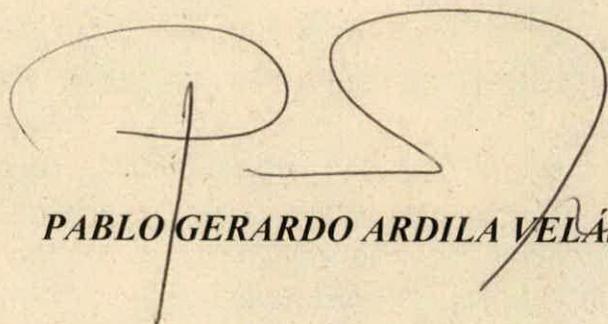
³ Folio 19.

⁴ Folio 63.

mencionado despacho así como que se dispuso el emplazamiento de la citada señora, a fin de que manifieste si acepta o repudia la herencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 101 del

5 octubre 2018

St.
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2016-00515-00. Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Surtido en debida forma el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, **se dispone:**

Para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, **señálese** la hora de las 2 pm del día 15 del mes Noiembre del presente año.

Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia **deberán** allegar los títulos que acrediten la propiedad de los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 181 del 5 octubre 2018


**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria**

cacq.

INFORME SECRETARIAL. 2016-00515-00. Villavicencio, doce (12) de septiembre de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

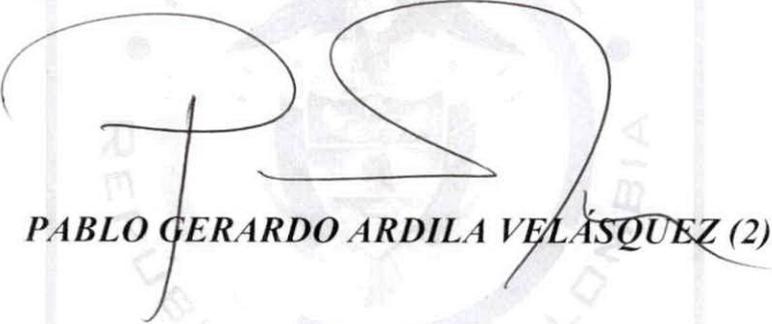
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregado el despacho comisorio allegado en físico a los folios que anteceden¹, y proveniente del Consulado General Central de Colombia en Madrid – España.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

cacq.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

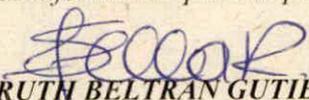
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 101 del
5 octubre 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

¹ Folios 63 a 73 C.1.

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00042-00. Villavicencio, veinte (20) de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 9 am del día 21 del mes de Noviembre de 2018.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y contestación de la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

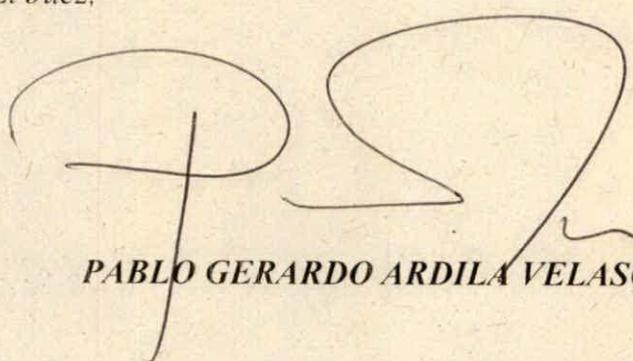
DE OFICIO

Practíquese interrogatorio de parte al demandado y a la demandante.

Se **ORDENA** a las partes que a más tardar **cinco (5) DÍAS** antes de la celebración de la audiencia acá convocada, **PRESENTEN LAS LIQUIDACIONES de la obligación que se ejecuta a efectos de surtir de manera efectiva la etapa de la conciliación.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 181 del

5 octubre


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Proceso No. 2018-00077. Villavicencio, dos (2) de Octubre de 2018. Al despacho las diligencias, informando que la parte actora solicito aplazamiento de la audiencia en el escrito que antecede. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de Octubre del dos mil dieciocho (2018).-

Teniendo en cuenta el informe secretarial y por procedente, nuevamente se

Fija la hora de las 9am del día 13 del mes de Noviembre del año 2018, para efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

A las partes se les cita y se previenen en los términos descritos conforme a la providencia calendada el once 11 de septiembre del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 181

Hoy. 5 octubre 2018

Secretaria

D.C.

INFORME SECRETARIAL. 2018 00101 00. Villavicencio, 12 de septiembre de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

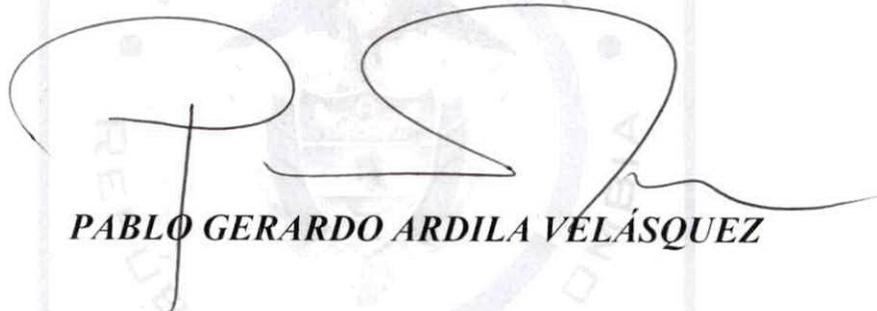
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO DEL INFORME PERICIAL – ESTUDIO GENETICO DE FILIACION** realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folios 31 y 32, por el término legal de tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 181
del 5 octubre 2018 

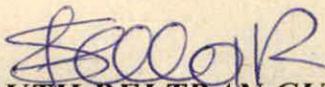
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

69

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180018800. Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

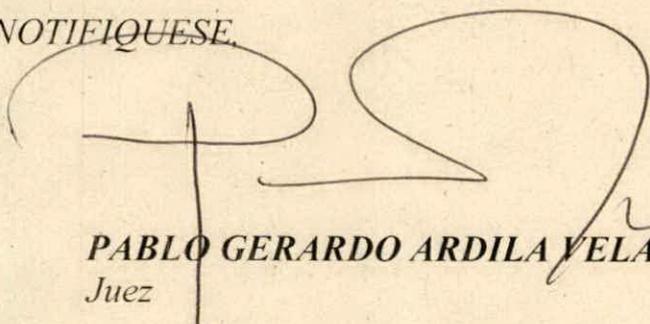
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por contestada la demanda.

De conformidad con lo establecido en el Art. 218 del Código Civil, por Secretaría **REQUIERASE** de manera inmediata a la demandante a través de su apoderada de oficio, para que informe el nombre, identificación y dirección para la notificación del presunto padre de la menor ANA LUCIA SANCHEZ MUÑOZ, a fin de vincularlo en INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD en aras de proteger los derechos de la niña, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre. **Ofíciase.**

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 181
del 5 octubre 2018 S.
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800344-00, Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderado presentó el señor **GEOVANNY ALBERTO CHAPARRO BULLA** en contra de la señora **SANDRA MILENA CHAPARRO BARRETO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

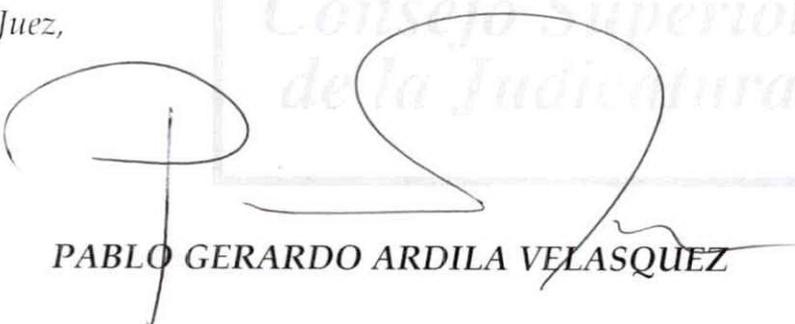
Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

Téngase al abogado Dr. JAVIER HERNANDO CORREA GARZON como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 181 del

5 octubre 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

67.

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120180035400. Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida mediante apoderado por la señora **JAKELINE CAMILA VARGAS MATEUS** en su calidad de representante legal de la menor **VALERIA SERRANO ARIAS**, se advierte lo siguiente:

1. No se informa a qué se dedica el demandado y tampoco se pide prueba o se aporta prueba de la capacidad económica de éste. Debe complementarse el hecho séptimo en ese sentido.
2. La relación de gastos debe estar tasada en pesos colombianos y no mexicanos.
3. No se aportó copia del acta en la cual se ha fijado o conciliado la cuota provisional a la que hace referencia en el hecho cuarto, que al parecer corresponde a la efectuada el día 19 de octubre de 2015.
4. Si se informa que la custodia está en cabeza de la demandante y ésta fue conciliada por las partes, no sería necesario demandar para definirla nuevamente. En ese sentido se debe corregir el poder.
5. Los permisos para salir del país deben ser solicitados ante el ICBF, por lo tanto; no se puede acumular la demanda de aumento de la cuota alimentaria con aquella. En consecuencia debe modificarse el poder por que además está dirigido al Juez Municipal de Familia que no existe.

Por lo expuesto anteriormente se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada **STELLA VANEGAS DE PERILLA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>181</u> del
<u>5 octubre 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180035600. Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 397 del Código General del Proceso, las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y dentro del mismo expediente, se dispone agregar **INMEDIATAMENTE** la presente petición al proceso 201400381 donde es demandante la señora ANA LEONOR GUTIERREZ GARCIA, para darle el trámite correspondiente.

Así las cosas, déjense las anotaciones a que haya lugar en la plataforma de Justicia Digital y/o, Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 181
del 5 octubre 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00358-00. Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria, *Stella Ruth Beltran Gutierrez*
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES entre compañeros permanentes y su DISOLUCION, presentada por la apoderada de la señora SANDY CAROLINA GONZALEZ LEYTO, se advierte que no se aportó el registro civil de nacimiento del señor MIGUEL ALFREDO NAVARRO JIMENEZ, documento válido desde la entrada en vigencia de la ley 92 de 1938, esto es: el 15 de junio de 1938, pues las partidas de bautismo lo fueron hasta esa fecha, a partir de la cual entro en vigencia dicha norma.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea corregida en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada ANYI SULAY MOLINA GARCIA como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 181 de 5 octubre 2018

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018 00359 00. Villavicencio, 02 de octubre de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Avóquese conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Defensoría de Familia del ICBF.

Por Secretaría, a través del **medio más expedito** póngase en conocimiento lo anterior a **todos los intervinientes** para que dentro del término de ejecutoria de este auto, si a bien lo tienen, manifiesten lo que crean conveniente y aporten los documentos que estimen pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>	
<p>La presente providencia se notificó por</p>	
ESTADO No.	181
del	
5 octubre 2018	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria	